Año económico de 1896-97. Lunes 21 de Junio Número 300

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión de ayer adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Paderne, verificada el 9 de Mayo próximo pasado.

Resultando: que publicada la convocatoria, se expusieron las listas al público, se anunciaron los locales de votación, por medio de edictos, y se verificó la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de interventores, sin que se haya formulado protexta ni reclamación alguna.

Resultando: que celebrada la votación en todas las secciones y el escrutinio general sin protestas ni reclamaciones, el 15 del citado mes de Mayo, presentó en el Ayuntamiento, y reprodujo ante la Comisión el 21, Pedro Tesouro Vidal, reclamación contra la validez de la elección, fundada en que existía vicio de origen de la anterior, por haberla presidido Concejales interinos, y haberse alterado en la actual la distribución del número de Concejales que debían elegirse en cada Sección, votándose más de los que tenían derecho con sujeción al párrafo 2.° del art. 9.° del Real decreto de adaptación.

Considerando: que para conocer de los vicios de origen á que se contrae la reclamación ha transcurrido el término legal señalado en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Mayo de 1891.

Considerando: que el hecho de haberse alterado el número de Concejales que debieron elegirse en cada distrito, no se ha intentado justificar de modo alguno, y del expediente consta que por la Sección única del distrito de Paderne se votaron tres Concejales, y por la única también del distrito de Figueroá se votaron dos, con lo cual no se ha infringido el párrafo 2.° del art. 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, aplicable al caso.

Considerando: que si los electores al votar consignasen en las papeletas más candidatos que los prescriptos en el núm. 2.° del art. 9.° del expresado Real decreto de adaptación, se resolvería en la forma que determina el número 2.° del art. 32: La Comisión acuerda declarar válida la elección de que queda hecho mérito».

Lo comunico á V. S. con devolución del expediente, para inserción del preinserto en el «Boletín oficial» y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 20 de Junio de 1897. — El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.—Señor Gobernador civil.

Esta Comisión en sesión de ayer adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Pungin, verificada el 9 de Mayo último; y

Resultando: que publicada la convocatoria, se expusieron las listas al público, se anunciaron por edictos los locales donde había de verificarse la votación y se celebró la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, sin que conste haberse formulado reclamación alguna.

Resultando: que de las actas de votación y escrutinio general consta también no haberse presentado reclamación ni protesta alguna; y con fecha 13 del citado Mayo, se reclamó ante la Comisión, por Adapto Fernández y otros, contra la validez de la elección, fundado en haberse cerrado los Colegios electorales antes de la hora señalada; no exponerse al público el resultado de la votación, y haberse falseado el Censo electoral, hechos que se declaran ciertos en la información recibida, ante el Juzgado de primera instancia de esta crpital, según consta del adjunto testimonio.

Considerando: que los hechos en que se funda la reclamación aparecen justificados por el testimonio de la información suministrada ante el Juzgado de primera instancia de Orense, y son de aquellos que necesariamente vician é invalidan la elección, infringiendo las prescripciones que regulan el ejercicio del derecho electoral.

Vistos el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y de 24 de Marzo de 1891: La Comisión acuerda declarar nula la elección de Concejales de referencia».

Lo comunico á V. S., con devolución del expediente, para la inserción del preinserto acuerdo en el «Boletin oficial» y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Orense 20 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.—Se Gobernador civil.

La Comisión en sesion del 19 del corriente, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Beade, el 9 de Mayo próximo pasado.

Resultaddo: que publicada la convocatoria, se expusieron las listas al público, se anunciaron por edictos los locales de votación, y se verificó la sesión de la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores, sin que conste haberse formulado protesta ni reclamación alguna.

Resultando: que verificada la votación y el escrutinio general, tampoco consta protesta alguna; y que varios electores reclamaron ante el Ayuntamiento contra la validez de la elección fundándose, entre otros vicios, en el de haberse celebrado un solo escrutinio general para los dos distritos de que se compone el Ayuntamiento.

Considerando: que del simple examen del expediente aparece haberse celebrado un solo escrutinio para los dos distritos que forman el Ayuntamiento, infringiendo el artículo 43 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, según así lo reconoce el Ayuntamiento al adoptar el acuerdo de 28 de Mayo último y que consta por certificación unida al expediente de referencia: la Comisión acuerda declarar nula la elección de que queda hecho mérito».

Lo comunico á V. S., con devolución del expediente, para inserción del preinserto acuerdo en el «Boletin oficial» y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 21 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Juan Taboada.—El Secretario, Claudio Fernández.—Se Gobernador civil.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Carruajes de lujo

En la Administración de Hacienda de mi cargo se halla expuesto al público el padrón de carruajes de lujo, correspondiente á esta capital y año económico de 1897-98.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas, concediendo un término de ocho días, contados desde la publicación del preinserto, para presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen pertinentes.

Orense 19 de Junio de 1897.—El Administrador, J. R. de la Grana.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — **Ayuntamiento de Merca** — **Consta de 4.794 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1		Don Manuel Rodríguez Bobillo	Merca	Mercería	66	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
2		« Benito Outeiriño	Mezquita	Idem	66	10'56	76'56	4'59	81'15	20'29
		Clase 11.ª								
3		» Cesáreo Pérez Blanco	Idem	Abacería	25	4'00	29'00	1'74	30'74	7'69
		Clase 12.ª								
4		» Domingo Justo	Nugueira	Figón	20	3'20	23'20	1'41	24'61	6'15
		Tarifa 3.ª			177	28'32	205'32	12'33	217'65	54'42
5		Manuel Iglesias ó herederos	Fuentefría	Una rueda de molino menos de 6 meses á maiz y centeno	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
6		José Casal	Cobas	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
7		Viuda de Pedro Iglesias	Rubillós	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
8		Benita Malvesado ó herederos	Puente herimde	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	1'99
9		D. Javier Blanco	Proente	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2'00
10		Miguel Fernández	Allariz	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2'00
11		Herederos de Benito Conde	San Mamed	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2'00
12		José Ferreiro	Olás	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'46	8'00	2'00
		Tarifa 4.ª			52'00	8'32	60'32	3'63	63'95	15'96
		Orden judicial								
13		D. Miguel Barreiros	Merca	Secretario de Juzgado municipal	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Resúmen			22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Importa la tarifa 1.ª			177'00	28'32	205'32	12'33	217'65	54'42
		Idem id. 3.ª			52'00	8'32	60'32	3'63	63'95	15'96
		Idem id. 4.ª			22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
				TOTAL GENERAL	251'00	40'16	291'16	17'49	308'65	77'14

Importa esta matrícula las figuradas trescientas ocho pesetas sesenta y cinco céntimos de cuota anual y recargos; y setenta y siente pesetas catorce céntimos al trimestre.—Merca Marzo 30 de 1897.—El Alcalde Primer Teniente, Manuel Casas.—El Secretario, Manuel Lorenzo.

Don Manuel Lorenzo Sampedro, Secretario del Ayuntamiento de la Merca. Certifico: que la precedente matrícula estuvo de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por el término de diez días, conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de once de Abril de mil ochocientos noventa y tres, sin que se haya producido reclamación alguna contra la misma. Y que así conste expido la presente que firmo previo el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento en la Merca á quince de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º Manuel Casas.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 1897-98 — Ayuntamiento de la Teijeira — Consta de 2.129 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forman el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	Número del epígrafe de la tarifa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo municipal al 16 por 100 — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	Total general — Pesetas	Cuarta parte — Pesetas
		Tarifa 1.ª								
		Clase 8.ª								
1	8	Nemesio Torio González	Teijeira	Mercería	60	9'60	69'60	4'18	73'78	18'45
2	8	Isidro Vázquez Cid	Balilongo	Idem	60	9'60	69'60	4'18	74'78	18'44
		Clase 9.ª								
3	14	Manuel Rodríguez y Rodríguez	Teijeira	Tejidos ordinarios de cáñamo	32	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
4	14	Francisco Ojea	Cristosende	Idem id.	32	5'12	37'12	2'22	39'34	9'83
5	14	Juan Mojon	Abeleda	Idem id.	32	5'12	37'12	2'23	39'35	9'84
					216	34'56	250'56	15'04	265'60	66'40
		Tarifa 2.ª								
6	120	Isidro Vázquez Cid	Balilongo	Carro de 2 ruedas con 2 caballerías	44	7'04	51'04	3'06	54'10	13'53
					44	7'04	51'04	3'06	54'10	13'53
		Tarifa 3.ª								
7	400	Domingo Rodríguez y Rodríguez	Abeleda	Rueda molino represa más de 3 meses y menos de 6 centeno	13	2'08	15'08	0'90	15'98	3'99
8	»	José Ramón Prieto	Boazo	Idem menos de 3 meses	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
9	»	Mannel López Patio	Abeleda	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
10	»	Manuel Fernández	Piedrafita	Idem id.	6'50	1'04	7'54	0'45	7'99	2'00
					32'50	5'20	37'70	2'25	39'95	9'99
		Tarifa 4.ª								
		Orden judicial								
11	11	Secretario del Juzgado municipal	Teijeira	Secretario	22'00	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
		Resumen								
		Tarifa 1.ª			216	34,56	250'56	15'04	265'60	66'40
		Idem 2.ª			44	7'04	51'04	3'06	54'10	13'53
		Idem 3.ª			32'50	5'20	37'70	2'25	39'95	9'99
		Idem 4.ª			22	3'52	25'52	1'53	27'05	6'76
				TOTAL GENERAL	314'50	50'32	364'82	21'88	386'70	96'68

Importa esta matrícula las fiiguradas trescientas ochenta y seis pesetas setenta céntimos al años y noventa y seis con sesenta y ochoal trimestre. Teijeira 8 Abril de 1897.—El Alcalde, JoseR. Prieto.—El Secretario, Feliciano Mosquera.

Don Feliciano Mosquera, Secretario del Ayuntamiento de la Teijeira. Certifico: Que la presente matrícula estuvo expuesta al público por término de diez días, habiéndose anunciado por edictos y en el «Boletín oficial» de la provincia número 244, correspondiente al día 13 del actual, sin que durante dicho término se haya presentado reclamación alguna.

Así mismo Certifico: Que en este Ayuntamiento no hay ningún industrial de los comprendidos en la Tarifa 5.ª

También Certifico: Que este Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de veintiseis de Febrero último acordó, entre otras cosas, gravar con el 16 por 100 de recargo municipal las cuotas del Tesoro, sobre la contribución industrial para el año económico de 1897 á 98.

Y para que conste expido la presente con el V.° B.° del Señor Alcalde en la Teijeira á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Feliciano Mosquera.—V.° B.° José R. Prieto.

AYUNTAMIENTOS

Cualedro

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1897-98, queda expuesto al público por ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Consistorial de Cualedro Junio 19 de 1897.—El Alcalde, Juan García.

Baños de Molgas

Durante ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo año económico, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en él y aducir las reclamaciones que crean asistirles.

Baños de Molgas Junio 17 de 1897. —El Alcalde, José Gabilanes.

Castrelo de Miño

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito formado para el próximo ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo durante dicho plazo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Castrelo de Miño 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Ferrer.

Chandreja

Confeccionado por la Junta pericial el repartimiento de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á los efectos del Reglamento.

Chandreja Junio 17 de 1897.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

Gudiña

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito para el próximo ejercicio de 1897-98, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar en dicho término las reclamaciones que consideren pertinentes.

Gudiña 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Cortegada

El día 26 del actual, de siete á ocho de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial el arriendo de carnicerías, ó sean los dos bancos de Cortegada y Balongo, por los años de 1897 á 98 y de 98 á 99, en la cantidad de 3.000 pesetas, á 1.500 cada un año, pagos por trimestres vencidos; no se admitirá postura que no cubra la tasa, y si á los intereses del Ayuntamiento le conviniese nueva postura, tendrá efecto el día 29 del mismo, á la misma hora y local; para tomar parte en el remate, precisan los interesados haber depositado la cuarta parte del tipo de la subasta, que acreditarán por medio de carta de pago, en la Depositaría del Ayuntamiento ó del Estado, sin cuyo requisito no le será admitida postura alguna.

Se arriendan igualmente los asientos de plaza y abacería por igual término y día 29 del actual, hora de siete á ocho de la mañana en la casa consistorial.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

—

Por el término de ocho días, desde que aparezca el presente en el «Boletín oficial» se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de territorial y pecuaria para el año económico de 1897 á 98, durante cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas respectivas.

Cortegada Junio 19 de 1897.—Juan Carpintero.

Ribadavia

Por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial», se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Ribadavia Junio 18 de 1897.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez.

Bollo

Ultimados los repartos de territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», á fin de que, durante dicho término, presenten los contribuyentes las reclamaciones quo estimen oportunas.

Bollo Junio 20 de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Rubiana

Don Francisco Martínez Rrodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la segunda subasta del arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el ejercicio próximo de 1897 á 98, rectificando los precios de venta en un tres por cien de aumento, por falta de licitadores, se anuncia una tercera subasta que se celebrará el día 27 de los corrientes, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, haciéndose la adjudicación á favor de la proposición que mejore este tipo.

Rubiana á 19 de Junio de 1897.—Francisco Martínez Rodríguez.

JUZGADOS

Don José Méndez Novoa, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando como de primera instancia en la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Esribanía del que autoriza, penden diligencias de ejecución y apremio, en virtud de exhorto recibido del Juez instructor militar del Regimiento infantería de Guadalajara número 20, de guarnición en Valencia, para hacer pago en bienes de los herederos del Teniente Coronel D. Lorenzo González Miramón, vecino en sus días de esta capital, de trece mil doscientas once pesetas setenta y cinco céntimos, en que consiste un descubierto en la Caja del citado Regimiento, en cuyas diligencias fueron embargadas, tasadas y se hallan mandadas anunciar en venta, las partidas de bienes inmuebles siguientes:

1.° La mitad de la casa señalada con el número 28, calle de Hernán Cortés de esta ciudad, que mide toda ella la extensión superficial de ciento cuarenta metros y cuarenta decímetros cuadrados; linda Norte huerta de D.ª Josefa Anta Sotelo, Este la indicada calle de Hernán Cortés, Sur otra casa de D.ª Dolores Méndez y oeste huerta de D. Castor Rodríguez y la de la doña Josefa Anta; compuesta dicha mitad de una bodega en la planta baja con entrada independiente por la citada calle de Hernán Cortés, en el piso principal una sala con dos ventanas y un gabinete con una á la calle; y atrás otra sala con alcobas y tres ventanas sobre la huerta de la D.ª Josefa Anta, y otro gabinete con alcoba y una ventana sobre la huerta del D. Castor Rodríguez. Y en el tercer piso de fayado una cocina á la izquierda y un cuartito en forma de galápago sobre el tejado, que sale hasta el plomo de la fachada: tasada la expresada mitad de casa libre de pensión, en dos mil ochocientas pesetas.

2.° Mitad de una finca rústica sita en Mariñamansa, términos de esta mencionada ciudad, destinada en su mayor parte á labradío, algún monte, un poco viñedo y pequeña porción de prado, su mensura dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y veinte centiáreas; demarca norte labradío de D. Manuel Garza y viñedo de los herederos de D. Antonio Nomdedeu, ó sea de sus hijos D. Vicente, D. Emilio, D.ª Mariana y D.ª María Nomdedeu Pardo, muro en medio, este labradío, prado y monte de D. José González Miramón que formó parte de esta finca y viñedo de D. Venancio Casar, sur arroyo que baja de Santa Marina del Monte y la finca del Sr. Casar y oeste con el camino viejo que de esta insinuada ciudad conducía al pueblo de Sejalvo y con finca de Doña Cármen Amor. Corresponde á esta partida la mitad de una casa lagar de doce metros de largo que existe en la del D. José González Miramón, cuya mitad es la de la parte norte, con el servicio de entrada por el corral de la misma, y la cual casa lagar, que es terrena, se halla bastante deteriorada, y una y otra están gravadas con la pensión de once pesetas anuales para D.ª Sofía Pérez Placer, como heredera de D. Luis del Castillo Pérez; puesto que esta partida y la colindante que pertenece al D. José González Miramón, están afectas á la renta anual de veintidós pesetas para el expresado dominio directo: tasada la referida mitad en mil doscientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra-venta de las partidas de bienes relacionadas, pueden coucurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Alba, número 21, el día 27 del próximo mes de Julio y hora de once de su mañana, como señalado para remate, que tendrá lugar á favor del más ventajoso licitador, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasa; y para tomar parte en la enunciada subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la aludida subasta, sin cuyo requisito no serán tampoco admitidos; advirtiendo no existen títulos de propiedad de las fincas descritas, sin perjuicio de subsanarlos por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Dado en Orense á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—José Méndez Novoa.—El Actuario, Pedro Cardero.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15.